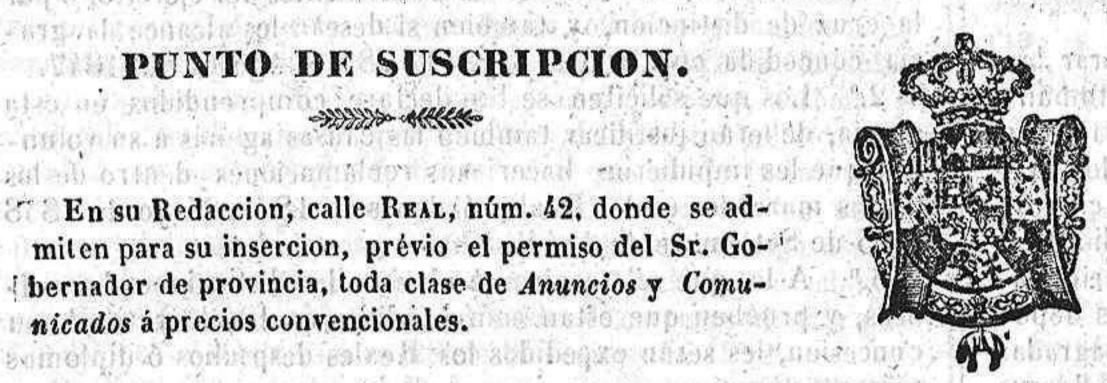
The property of the state of th PUNTO DE SUSCRIPCION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, prévio el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de Anuncios y Comunicados á precios convencionales.



Publicase los Lúnes, Miércoles y Viernes.

Las reclamaciones se dirigirán francas inolul, sol à stramude porte, gaga sup assignated in kili grincali livrasa wapaja kabila dinasa sin esinedia

POLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

de Martingo militaro, auran estas sendalla muento do espanale;"

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

the carmy spare day obtained to the the foods public

catho expension care the contract of the guesta ductor-

adiones and production of the constant and the

En la Gaceta de Madrid correspondiente al lunes 26 de Febrero último, número 786, se halla inserto lo siguiente.

Exemo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general á instancia de D. Pantaleon Hidalgo y D. José María Becerra, escribanos de Mérida, en solicitud de que se modifique et artículo 9.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1851 en la parte que establece el uso del sello de Hustres para las copias de las escrituras de arrendamiento ó establecimientos de censos ó foros por tiempo indeterminado, ha tenido à bien disponer, de conformidad con el dictamen de la extinguida Direccion general de lo contencioso, que las primeras copias de dichas escrituras se extiendan en papel del sello de llustres, y las segundas y demas que hayan de socarse en el correspondiente à los valores de las fincas arrendadas ó capitales de censos, en los términos prevenidos para otros contratos en los artículos 2.º 3.º 4.º 5.º y. 6.º del referido Real decreto, con el fin de evitar à la Hacienda los perjuicios que se le irrogarian con la no saca de las copias de las escrituras de que se deja hecho mérito.

De Real orden lo digo à V. E. para su cumplimiento y demas efectos oportunos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1855 .- Madoz .- Sr. Director general de Rentas estancadas y fincas del Estado.

constantes. Dios giarde a V. E. E. montos anos

it - 18 94 sohow - Marko day of the Mindog as British

rocion general do dentas codoncadas y lineas de

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al martes 13 de Marzo último, núm. 801, se halla inserto lo siguiente:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: à todos los que las presentes vieren y cutendieren, sabed: Que las Cortes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Se recogerán las acciones de carreteras y de

ferro-carriles, o las carpetas provisionales que se hayan entregado en su lugar, creadas para el pago de las obras ó subsidios de los caminos de hierro en virtud de los Reales decretos siguientes:

De diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno contratando la construccion del de Aranjuez á Almansa.

De otro de la misma fecha concediendo un subsidio de sesenta millones al de Alar à Santander.

De veinte y ocho de Mayo y veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos contratando la construccion del de Socuéliamos á Ciudad-Real.

De trece de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos comprando el de Madrid à Aranjuez.

De veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos contratando la construccion del de Sevilla à Cádiz.

Y de veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro convirtiendo el subsidio de interes ofrecido al de Almansa à Alicante en una cantidad fija de quince millones en acciones; y se dará á los tenedores de las expresadas acciones o carpetas otras de igual valor y con las mismas garantías en que se exprese la autorizacion de las Cortes para crearlas.

Art. 2.º A los cinco años de la publicacion de esta ley quedaran sin fuerza ni valor alguno las acciones mandadas recoger en el articulo anterior, que no hayan sido cangeadas en dicho plazo.

Art. 3.º El Gobierno adoptará las disposiciones oportunas para que sean quemadas públicamente las acciones recogidas, y para la ejecucion de esta ley en todas sus partes.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes. Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio nueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco.=YO LA REINA.=El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán. galpaskut sus touogapint sasq ag

sapeolobidehmobanler in nadren result (a.c. o) might s.L.

presented at the vertex of the contract of the characteristic vertex to an appropriate

equellos dies de gioria y de desprendi inverse cultatifentulo, que

the properties that the term do 23 do Ayota da 1887 se declaro que la

obtained the estate of the left maintained in all objecting abilities. Noticiosa la Reina (Q. D. G.) de que los enemigos de las instituciones liberales y del Trono constitucional ponen en juego cuantos manejos les sugiere su inextinguible odio á tan caros objetos para trastornar el órden público; unas veces esparciendo nuevas de planes carlistas; otras tomando por pretexto la discusion y aprobacion de las bases de la futura Constitucion; y en fin, por todos los medios que les inspira su criminal propósito, me manda advertir á V. S., que si bien el Gobierno no puede consentir que las Autoridades traspasen el circulo legal de sus atribuciones, exige sin embargo que en el cumplimiento de sus deberes despleguen la mayor firmeza y energia, reprimiendo y castigando con mano fuerte los desmanes de los perturbadores. Para todas circunstancias y ocasiones tienen los delegados del poder en la legislacion vigente cuantos medios son necesarios, y muy señaladamente cuando las conspiraciones sean

directas contra la seguridad interior ó exterior del Estado en

la lev de 17 de Abril de 1821.

En ella se dispone terminantemente como deben obrar las Autoridades políticas en el caso de asonadas o motines, tomando y ejecutando sin la menor demora las medidas ordenadas en sus artículos 4.º 5.º y 7.º, entregando á la acccion de los Tribunales ordinarios ó de los Consejos de Guerra, segun corresponda, á los conspiradores y rebeldes; teniendo entendido que el Gobierno no dispensará la menor indulgencia á los criminales, al paso que apoyará decididamente á las Autoridades depositarias de su confianza, que en el desempeño de sus sagradas funciones amparen á los ciudadanos pacíficos en el uso de sus derechos, y les hagan disfrutar la benéfica influencia de la paz y de la seguridad individual.

De Real orden lo comunico à V.S. para los efectos correspondientes. Dios guarde à V.S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1855.—Santa Cruz,—Sr. Gobernador de la provincia

de....

ferro-carriles, ó las carpetas provisionales que se hayan corre-

Por decreto de las Córtes de 12 de Setiembre de 1823, restablecido por otro publicado en 1.º de Junio de 2837, se concedió el uso de uniforme con el carácter de Subtenientes de ejército á todos los individuos de la Milicia nacional que en aquella época siguieron al Gobierno hasta la ciudad de Cadiz.

Por Real decreto de 23 de Junio de 1836 se concedió una cruz de distincion à los Milicianos nacionales voluntarios de Madrid que en 1823 acompañaron hasta Cádiz al Gobierro constitucional; gracia que por otro Real decreto de 14 de Julio del mismo año se hizo extensiva à los individuos y cuerpos de Milicia nacional de los demas puntos de la Monarquía que tambien siguieron al Gobierno hasta aquella plaza, asi como por otro Real decreto de 12 de Mayo de 1841 se amplió à todos los Milicianos nacionales que, abandonando sus hogares, se incorporaron al ejército constitucional, ó se trasladaron á las plazas fuertes y pueblos defendibles, sosteniendo con las armas la causa de la libertad.

En Real orden de 18 de Mayo de 1838 se fijó el plazo improrogable de dos meses para solicitar la cruz de distinción concedida en los decretos anteriormente indicados, y por la de 15 de Setiembre de 1841 se señ ló otro término de dos meses para que formularan sus reclamaciones los Milicianos nacionales que se considerasen con derecho á obtener las condecoraciones que por los decretos referidos habian sido concedidas, mandando al mismo tiempo que no se diera curso á instancia alguna que no se hallase en el Ministerio dentro del tiempo prefijado.

Sin embargo del mucho tiempo trascurrido, se han presentado recientemente en esta Secretaría del Despacho varias solicitudes pretendiendo aquellas condecoraciones, y las Córtes constituyentes han mandado remitir á la misma, para los efectos oportunos, una exposicion de algunos Milicianos nacionales de la Ciudad de Valencia que pedian se decretase nueva próro-

ga para interponer sus instancias.

La Reina (Q. D. G.) desea reciban el galardon debido los que prestaron servicios á la causa de la libertad y de la patria en aquellos dias de gloria y de desgracia; pero considerando que por la Real órden de 28 de Agosto de 1847 se declaró que la segunda parte de la disposicion 19 de las generales de la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835, relativas à clases pasivas, se haga extensiva á los Milicianos nacionales á quienes comprendió el decreto de las Córtes de 12 de Setiembre de 1823, concediendo asi á los empleados que se encuentren en este caso como años de servicio, los trascurridos desde que abandonaron sus hogares hasta 1834, de lo que resulta un gravamen al presupuesto del Estado, se ha servido mandar:

1. Que todos los que se consideren acreedores á obtener las gracias antes mencionadas, presenten sus solicitudes en el Ministerio de la Gobernacion en el término improrogable de dos meses, que empezarán á contarse desde el dia en que se publique esta Real órden en la Gaceta, acompañando los documentos necesarios para justificar que se ha llan comprendidos en los decretos citados, y expresando si optan por el uso

necesarios, y muy senaladamente cuando las conspiraciones scan

de uniforme con el caràcter de Subtenientes del ejército, ó por la cruz de distincion, y tambien si desean les alcance la gracia concedida por la Real órden de 28 de Agosto de 1847.

2.º Los que soliciten se les declare comprendidos en esta gracia, deberán justificar también las causas agenas á su voluntad que les impidieron hacer sus reclamaciones dentro de los plazos marcados en las Reales órdenes de 18 de Mayorde 1838 y 15 de Setiembre de 1844.

3.º A los que solo aspiren á obtener las distinciones honoríficas, y prueben que estan comprendidos en los decretos de su concesion, les serán expedidos los Reales despachos ó diplomas

correspondientes.

4. Las solicitudes de los que pidan ser tambien comprendidos en la gracia concedida por Real orden de 28 de Agosto de 1847, serán examinadas; y si prueban que les corresponden las distinciones, y que no pudieron reclamarlas en tiempo hábil, se presentará un proyecto de ley á las Córtes proponiendo les sean otorgadas las referidas gracias.

De Real orden lo comunico à V.S. para que lo haga publicar inmediatamente en el Roletin oficial de csa provincia. Dios guarde à V.S. muchos años. Madrid 12 de Marza de 1855. —Santa Cruz, —Sr. Gobernador de la provincia de...

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al jueves 22

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al jueves 22 de Marzo último, núm. 810, se halla inserto lo siguiente:

Exemo. Sr : La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del expediente instruido en esa Direccion general á virtud de la Real ord-n de 28 de Marzo de 1854, comunicada por el Ministerio de la Guerra al de mi cargo, para que las oficinas de Hacienda pública no exijan á las clases pasivas de guerra que otorguen poderes ante escribano público para percibir los sueldos que por dicho concepto les correspondan, y de la consulta que ha hecho á esa Direccion la de contabilidad de la Hacienda pública, relativa al papel sellado que las clases pasivas deberán usa r en las autorizaciones que confieran á otras, personas para cobrar en su nombre los haberes que tengan à cargo del Tesoro S. M., en vista de todo, y conformandose con el parecer de V. E., se ha dignado resolver que la personalidad para cobrar en representacion de los acreedores del Tesono por sueldos ó pensiones á cargo de este se acredite conforme à lo dispuesto en la regla 32 de la Real orden de 25 de Octubre de 1850, la cual no ha sufrido modificacion por efecto de las disposiciones contenidas en el Real decreto de 8 de Agosto de 1851 ni posteriores, á excepcion del constame, cuyo requisito, por supresion de los habilitados, deberán llenar los Tesoreros y pagadores de los diferentes acreedores del Tesoro.

De Real órden, y con devolucion del expediente, lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1855.—Madoz.—Sr. Director general de Rentas estancadas y fincas del Estado.

Marico dilimo, saim. Sul, se hadia inserto de signiente:
Dono leabel II por la geneia de Das y la Constitucion Rei-

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que en todos los documentos públicos ó que tengan por cualquier concepto carácter oficial, siendo expedidos y publicados por esa Direccion general ó por las corporaciones, oficinas y funcionarios dependientes de la misma, si fuese preciso expresar medidas longitudinales, superficiales, de capacidad y arqueo, cúbicas y ponderales, se determinen por unidades del sistema métrico decimal, ó por sus múltiplos ó divisores; y que al efecto mientras se proveen à las dependencias de este Ministerio de las necesarias colecciones de pesas y medidas métricas, se haga uso de las actuales; pero expresando la correspondencia de su valorjen unidades métricas, conforme á las tablas de correspondencia publicadas por el Gobierno en 28 de Diciembre de 1852.

De Real orden lo digo à V. I. para sul puntual cumplimiento. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1855 .- Luxán.-Sres. Directores generales de Agricultura, In-

dustria y Comercio y de Obras publicas.

mediagiams de cela ciadad fré rousao Pedia Chicia, vecino the Backwelden por conjectioning as an amounter, do tradictor, aprilándole constru coballeros cuyas segua se estampen à continuacion, -om letzene eggither se upp neuen et ne eib. etes el ofmi jog g tive, he accorded differences presented por la result obstruction and to it

He dado cuenta á la Reina (Q. p. G.) de la consulta de V. S. acerca de la inteligencia del art. 148 del reglamento de estudios vigente, en que se determinan los términos en que han de extenderse las certificaciones que pidan los opositores à câtedras, respecto de sus ejercicios y lugar que hubieren obtenido en las propuestas, y considerando S. M. que en dicho artículo se nota alguna contradiccion con la Real orden de 23 de Enero de 1852, dada con este objeto, en que se previno que solo se expresara si los ejercitantes habian sido ó no propuestos, y el lugar que ocuparen en el primer caso, sin hacer médito de las votaciones y demas incidentes que hubiere, se ha servido disponer que no obstante lo mandado en el artículo 148 del reglamento, se entienda subsistente la Real orden citada.

De la misma Real orden lo digo à V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 15 de

Marzo de 1855 .- Sr. Archivero de este Ministerio.

per traslacion del que desempegaba- diche parinde, consta de -En la Gaceta de Madrid, correspondiente al domingo 25 de Marzo último, número 813, se halla inserto lo siguiente: los parainte enturanten Fol 2010, 2019 9 522 frances-ide purier Mata de Cucilin 31 de Marzo de 1855. -- in

Se balla vacante el particio de cirujano de Mata de Cuellar.

Las Córtes constituyentes han acordado un crédito de 10 millones de reales que deberá emplearse en el armamento de la Milicia nacional; y la Reina, que se propone realizar los patrióticos fines de los Representantes de la nacion, y que la fuerza ciudadana tenga todo el armamento posible para que pueda continuar prestando los importantes servicios que hasta aquí á la causa de la libertad y del órden, y que al mismo tiempo apetece se dé impulso y protección á la industria nacional; conformándose con lo que he tenido la honra de proponerle, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido man-

Primero. Que en todas las fábricas nacionales se construya el número de fusiles que sea posible, dando á sus trabajos la mayor estension.

Segundo. Que en las mismas fábricas se proceda sin levantar mano á la recomposicion de todos los fusiles que se hallan descompuestos en los almacenes nacionales tant to rative and nomenadod

Tercero. Que tambien se construyan y recompongan las carabinas, pistolas, sables, lanzas y demas armas que se encarguén por disposiciones particulares.

Cuarto. Que por el Ministerio de la Gobernacion

se libren à la orden del Director general de Artillería, y á cuenta del crédito de los 10 millones, las cantidades necesarias para cubrir los gastos de la construccion y recomposicion de armamento.

Quinto. Que por el Ministerio de Hacienda se den las órdenes oportunas para que los libramientos á que se refiere el artículo anterior sean pagados con

puntualidad. je leb hirotirrel normalitanos el eb ectosimilare Sexto. Que el Director general de Artillería pase al Ministerio de la Gobernacion todos los meses un estado de los fusiles que esten dispuestos para entregarse à la Milicia nacional, con distincion de los que sean de nueva construccion ó recompuestose solutates de correo sio falla, no cumpien con el estandos sot

Sétimo. Que el Inspector de la Milicia nacional. teniendo presentes los referidos estados y el número de armas repartido ya á cada provincia, el de Milicianos nacionales que haya en ellas, sus circunstancias locales y los demas datos que convenga, proponga al Ministerio de la Gobernacion el repartimiento que haya de hacerse cada mes de los fusiles construidos y recompuestos.

Octavo. Aprobado el repartimiento por el Ministro de la Gobernación, se darán las órdenes oportunas para que los fusiles se pongan á disposicion de los Gobernadores de las provincias, los que oyendo á las Diputaciones y Subinspectores de la Milicia nacional, y teniendo presente el número de individuos que haya en cada pueblo, el de las armas que les hayan sido entregadas anteriormente, y las demas circunstancias que el bien público exija tener en cuenta, harán la distribucion entre los mismos! pueblos, dando noticia detallada á este Ministerio.

De Real orden lo comunico à V.S. para que cuide de su cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1855. = Santa Cruz. = Sr. Gobernador de

la provincia de...

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al domingo 4 de Marzo, núm. 792, se hallan insertos los Reales decretos siguientes:

Secovid 31 . de Mar 20 de 16 . D. . = rastor.

En conformidad à lo dispuesto por mi Real decreto de esta fecha, y teniendo en consideración los méritos y circunstancias. que concurren en D. Rafael de Guardamino, Jese de seccion del Ministerio de Gracia y Justicia, vengo en nombrarle Directorgeneral del personal y negocios eclesiásticos, con el sueldo, por ahora, de 40000 rs. anuales.

Dado en Palacio à veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco, Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Aguirre.

The M. Titulos air is stendo publica. Loy antorizantio al Galahano i En conformidad à lo dispuesto por mi Real decreto de esta fecha, y temendo en consideración los méritos y circunstancias que concurren en De Fernando Cano Manuel, Jefe de seccion del Ministerio de Gracia y Justicia, vengo en nombrarle Director general del personal de la Administracion de justicia, con el sueldo, por ahora, de 40000 rs. anuales.

Dado en Palacio à veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco. Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Aguirre.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Al circular esta Administracion en el Boletin oficial de la provincia, núm. 20 del lúnes 12 de Febrero próximo pasado; las instrucciones oportunas para el nombramiento de las Juntas periciales que han de practicar los trabajos estadísticos y repartimientos de la contribucion territorial del próximo año de 1856, tuvo por objeto se cumplicse con tan importante servicio en todo el indicado mes de Febrero, ateniéndose en un todo à lo que en las reglas de la misma circular se previene; pero como a esta fecha se hallen en descubierto, los Ayuntamientos de los pueblos que espresa la nota que á continuacion se copia, se vé en la necesidad esta oficina de participarles que si à vuelta de correo sin falta, no cumplen con el referido servicio, propondrá al Sr. Gobernador la conminacion de 200 á 2000 rs. que se indicó en la regla 9.ª de la citada circular. conforme à le que dispone el articule 46 del Real decrete de 23 de Mayo de 1845. Segovia 31 de Marzo de 1855.-Pedro Pastor y Maseda. Acide no synd out approved acide acide and acide acide

Nota de los pueblos que aun no han presentado en esta Administracion la lista triple de nombramiento de peritos para la evaluacion territorial del año próximo de 1856.

Agejas.	Ortigosa del Monte.
CONTROL SOCIETY CONTROL TO CONTROL SOCIETY STATES OF THE SOCIETY S	Otero de Herreros.
Armuna.	
Aldealazaro.	Perosino.
Bernuy de Coca.	Pradenilla.
Boceguillas, oh senoloogan	Pecharroman.
Brieba al common le s	San Cristobal de Segovia.
Chatun.	Santovenia.
Cozuelos de Fuentidueña.	Santo Domingo de Piron.
Fresneda de Cuellar.	Sotos de Sepúlveda.
Gemenuno. Mo Condition II	Tabanera del Monte.
Hoyuelos. Act of 19 10 15	id Tejares.
Huertos. In the same a sha	Tenzoela. on chahb soldeng
La Losa.	Tizneros.
Tastrilla.	Torrecina dei Final.
Losana.	Torrevalde San Pedro.
Mata de Quintanar.	Valverde. Valverde.
Mazagatos.	Villaseca. Cool. of oxidate
Nava de la Asuncion.	Villoslada
Navalmanzano.	

Segovia 31 de Marzo de 1855 .- Pastor.

. In the fitteesta de Beatriel, correspondiente est domingante de

ares so plurock to them - me discursit of a latenticity of

Parasistan and principal and and and an experience of the control ANUNCIOS OFICIALES. r ogen i kal kalenigsiestrikk, <u>edse sklyterin</u>psburggeb enhaustriktorit. 193 Elfortr gypsk serveriskiske replantation y elevat rikt remitseslen en skyter

Meson red activities of problems as health of the problems of the second state of the second second

recourse apparent of parties compared or actioner, ellipsiasely inscinnations

general by the observations from Spendance of the source of the profession of the policy of the configuration of t Juzgado de primera instancia de la provincia de Logroño. remark to the execution and remark to more graduable.

Don Ildefonso San Millan, Juez de primeraginstancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en el dia de ayer en las inmediaciones de esta ciudad fué robado Pedro Garcia, vecino de Bañaelos por cuatro hombres armados de trabucos, quitándole cuatro caballerias cuyas señas se estampan à continuacion. y por auto de este dia en la causa que se instruye con tal motivo, he acordado librar el presente por el cual se encarga á todas las Autoridades Civiles y Militares procedan á la captura de dichas caballerias y apreension de los reos, conduciendose unos y otros si fuesen habidos à este Tribunal. Dado en Logroño à 26 de Marzo de 1855.-Ildefonso San Millan.-Por mandado de S. S., Juan Farias. can les propuestes, y concederando. S. M. eque condicho acriquio

Señas de las caballerias robadas.

The type social grant of the property of the property of the property of the transfer of the property of the p Un macho moreno lunanco, con cabezada de cinto, aparejos de lana, alzada sobre seis cuartas y media. -Otro mohino, tambien con cabezada de cinto y de la misma alzada que el anterior .- Otro bozalvo, de cuatro años, tripa blanca, alzada seis cuartas y med a y dos dedos, con aparejo de lomillo .== Y una mula negra de la misma alzada que el anterior.

Se halla vacante el partido de cirujano de Mata de Cuellar. por traslacion del que desempeñaba dicho partido, consta de 82 vecinos, su dotacion consiste en 45 rs. y una carga de leña cada un vecino, 120 rs. para renta de casa, y libre de contribucion por lo correspondiente à su profesion: su provision serà el 1.º de Mayo próximo; los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte. Mata de Cuellar 31 de Marzo de 1855 .- El Alcalde, Melchor Martin. - box na obobitooc nal kalmakulitanso selio.) had

dito de l'O militaires do reales que deberd empleanse

penio H al y clampinon, airililla ni ob olumnuma le ne

qua se pripamente lixar los spatrióricos alpues des pap

Indice de las Reales órdenes y Circulares del mes de

Na	ime- os. ch	Fé- ias.	NEGOCIADOS.	La Comparation of MARZO. Take and observed and described agricult of the land of the colors of the land of the
O.	CHRONIA DOWN	Manual .		
•	29	5	Córtes	Real orden para que à la mayor brevedad posible se remita à la Real Academia de la Historia las no- tas relativas à las actas y ordenamientos de nuestras antiguas Cortes pertenecientes à las Ciudades, Villas y Lugares de esta provincia, à que se refiere la Real orden circulte pertenecientes à las Ciudades,
7 9	office	-(inj	ab bronded when the brond do	inserta à continuacion.
	30	7	Teatros	Real decreto creando una Comision compuesta de varios Señores para la reorganizacion y administra-
J	ld.	Id.	Sanidad	Real orden manifestando haber desparecido por completo el cólera morbo asiático y dictando varias
	34	14	Títulos de la deuda pública	Ley autorizando al Gobierno para emitir títulos de la deuda pública, consolidada al 3 p8 interior ó exterior, etc.
7	Id.	Id.	Suministros	Estableciendo el precio medio de las raciones de pan piones eta deservir e
7.700	74422	Service Control of the Control of th	Contribuciones	buciones del Estado.
	36	19	Subsecretaria, Negociado 2.º	tranjeros (Gaceta del 9 de Marzo núm. 780)
	38	23	Correos	Direccion general de Correos, para que se usen desde 1.º de Abril de 1855 los nuevos sellos con el Real busto, y dictando para ello varias prevenciones.
	39	26	Caza y pesca	Ley de caza y pesca.
		1 1 1 1 2	the first strong with a sure of the	and the state of the second se